

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00037-00
Demandante	Angélica Portocarrero Osorio en representación de A.C.P.
Demandado	Marco Antonio Acevedo
Auto No.	332

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 290 del 29 de marzo de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión del escrito de subsanación, se concluye que la representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por último, debe aclararse que si bien es cierto en la demanda se observa como una de las pretensiones, el que se conceda la custodia y el cuidado personal de la menor en cabeza de la señora ANGÉLICA PORTOCARRERO OSORIO, en la parte resolutive de la demanda únicamente se dispondrá sobre la admisión referente a la pretensión para que se conceda el permiso de salida del país, en razón de que en el

memorial poder no se faculta para solicitar el que se conceda la custodia y el cuidado personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ANGÉLICA PORTOCARRERO OSORIO**, actuando en representación de la menor **A.C.P.**, en contra del señor **MARCO ANTONIO ACEVEDO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **MARCO ANTONIO ACEVEDO** y córrasele traslado por el término de diez (10) días, enviándole copia de esta providencia (Artículo 391 C.G.P.), notificación que estará a cargo de la secretaría del Juzgado.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor **A.C.P.** (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

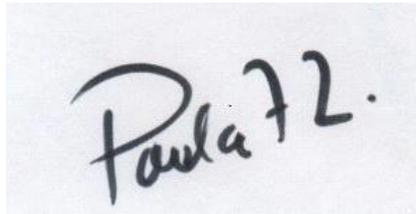
QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: REALIZAR visita Socio-Familiar al hogar donde reside la menor A.C.P. por parte del asistente social del despacho, a fin de conocer las condiciones y el entorno socio familiar de la menor.

SEPTIMO: SE RECONOCE personería suficiente a la abogada **PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.432.738 de Cartago Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 163.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora **ANGÉLICA PORTOCARRERO OSORIO**, actuando en representación de la menor **A.C.P.**, en los términos y para los efectos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **63**

12 de abril de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario